



Informe de Comentarios Recibidos Mediante Sistema de Consulta Pública

Consulta pública CREE-CP-02-2023

**“Disposiciones técnicas
transitorias para paliar el déficit
de generación pronosticado para
el año 2023”**

Preparado por:

Dirección de Regulación
Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)

Tegucigalpa, MDC, marzo de 2023

Índice de contenido

1. Introducción.....	2
2. Criterios de evaluación	3
3. Participación en consulta pública CREE-CP-02-2023.....	4
3.1 Comentarios recibidos por artículo	4
3.2 Comentarios recibidos por fecha.....	4
3.3 Comentarios recibidos por institución.....	5
4. Revisión de comentarios recibidos.....	6
5. Anexos	7
Anexo I: Comentarios recibidos y admisibles	7
Anexo II: Comentarios recibidos no admisibles	19

Índice de Figuras

Figura 2-1 Proceso de revisión de comentarios.....	3
Figura 3-1 Comentarios recibidos por artículo.....	4
Figura 3-2 Comentarios recibidos por fecha	5
Figura 3-3 Comentarios recibidos por institución según sistema de consulta pública....	5

1. Introducción

La Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) aprobada mediante el Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 20 de mayo de 2014, dispuso la reestructuración del sector eléctrico para lo cual se creó la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

El artículo 3, literal D, numeral romano III de la LGIE establece que es una función de la CREE expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de la LGIE y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico. La CREE busca integrar la participación colectiva en el proceso de elaboración y modificación de reglamentos y normas técnicas, cumpliendo con los principios del debido proceso, así como los de transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procesal y publicidad que garanticen una participación efectiva y eficaz en el Mercado Eléctrico Nacional (MEN).

Para ello, la CREE llevó a cabo la consulta pública CREE-CP-02-2023 aprobada bajo el Acuerdo CREE-09-2023, la cual inició oficialmente por medio de la convocatoria publicada en el sitio web oficial y en las redes sociales de la CREE, donde se invitó a la población en general a enviar sus oposiciones, coadyuvancias, observaciones o comentarios en referencia a la propuesta de Disposiciones técnicas transitorias para paliar el déficit de generación pronosticado para el año 2023, utilizando para tal fin el Sistema de Consulta Pública de la CREE, que fue creado para atender las disposiciones previstas en el Procedimiento para Consulta Pública. Dicha propuesta tiene como objetivo socializar los siguientes procedimientos:

- Disposiciones técnicas transitorias para regular el servicio complementario de Demanda Interrumpible.
- Disposiciones técnicas transitorias para permitir que las empresas distribuidoras puedan realizar licitaciones públicas simplificadas de corto plazo en el Mercado Eléctrico Regional (MER).

El objeto del presente documento es presentar las opiniones, comentarios y observaciones recibidas en el proceso de consulta en cuestión, asimismo, identificar los comentarios admisibles y no admisibles con base en los criterios descritos en este informe.

2. Criterios de evaluación

Una vez finalizado el plazo para la recepción de comentarios y observaciones de la consulta pública en cuestión, todos los comentarios recibidos por medio del canal definido para tal fin fueron analizados por la CREE para ser definidos como admisibles o no admisibles. La CREE consideró como admisibles aquellos comentarios y observaciones recibidos dentro del plazo establecido y que cumplieron con los criterios siguientes:

1. Cada propuesta u observación presentada debe corresponder al artículo que se está comentando. Se exceptúan aquellas propuestas relacionadas a otros artículos que no forman parte de la consulta pública, siempre y cuando tengan una relación directa con el artículo que se está comentando.
2. Cada comentario debe ser acompañado por una justificación. El Sistema de Consulta Pública de la CREE, solamente permitirá al interesado ingresar un comentario si este es acompañado por una justificación; no obstante, la CREE revisará que dicha justificación sea pertinente a la propuesta.

La **Figura 2-1** describe el proceso de revisión de los comentarios recibidos para determinar si estos son admisibles o no, considerando los criterios de evaluación mencionados anteriormente.

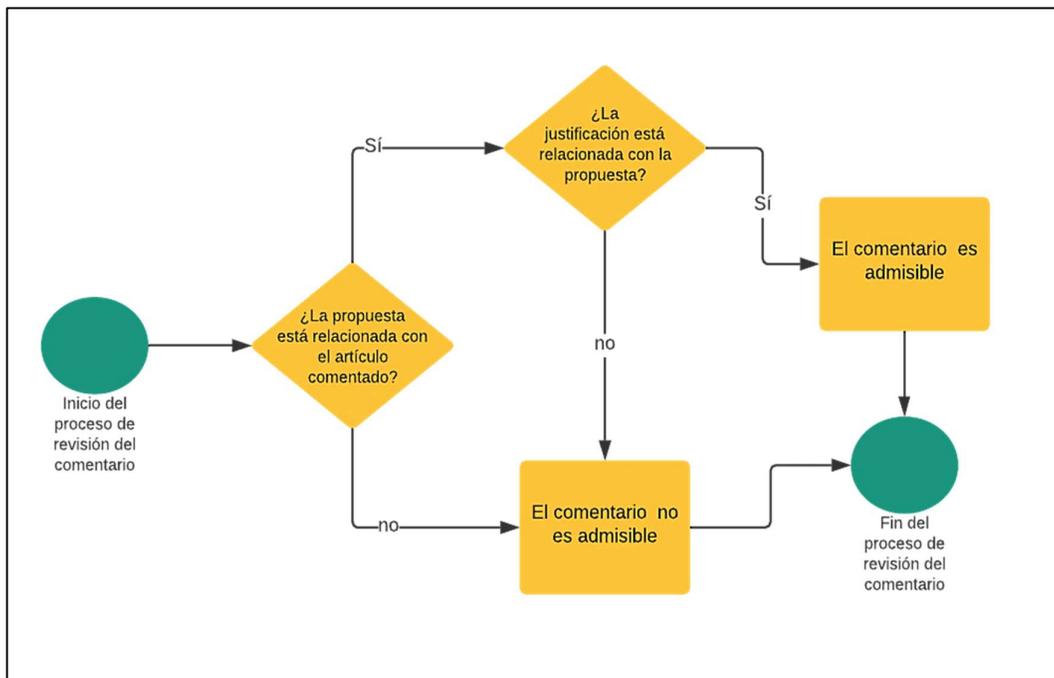


Figura 2-1 Proceso de revisión de comentarios

3. Participación en consulta pública CREE-CP-02-2023

Una vez ordenado el inicio del procedimiento y difundida la invitación, la plataforma de consulta pública de la CREE fue habilitada con el fin de que cualquier persona natural o en representación de una organización conociera los documentos sometidos a consulta pública y enviara sus opiniones, observaciones o aportes sobre el mismo mediante dicha plataforma, la cual incorpora un mecanismo de participación ciudadana, formal, público y organizado para motivar a la ciudadanía a participar e incorporar sus opiniones.

3.1 Comentarios recibidos por artículo

El proceso de consulta pública CREE-CP-02-2023 denominado “Disposiciones técnicas transitorias para paliar el déficit de generación pronosticado para el año 2023” fue planificado para dar inicio el 2 de febrero y finalizar el 10 de febrero del presente año. Se destaca que la CREE mediante un acto administrativo estableció reabrir el periodo de recepción de comentarios desde el 15 de febrero y definió el 22 de febrero la fecha de finalización de dicho proceso de consulta.

Un total de 31 comentarios fueron recibidos a través del Sistema de Consulta Pública de la CREE. La **Figura 3-1** muestra los comentarios recibidos por artículo. Los artículos 1, 3 y 4 obtuvieron cuatro comentarios, siendo los artículos más comentados, seguidos de los artículos 2, 13 y 14 que obtuvieron 3 comentarios.

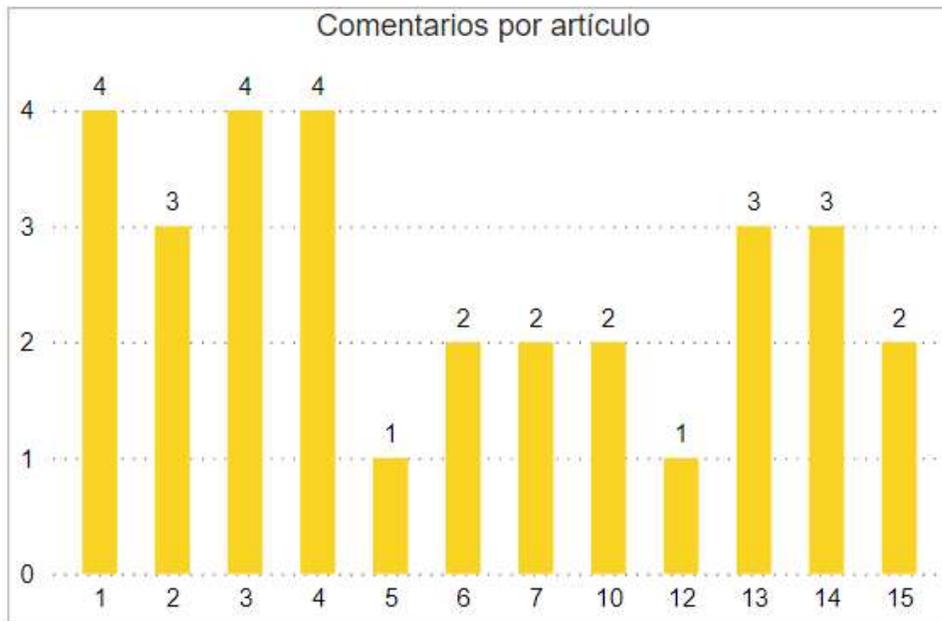


Figura 3-1 Comentarios recibidos por artículo

3.2 Comentarios recibidos por fecha

La **Figura 3-2** describe la participación a lo largo del tiempo de los comentarios recibidos. Se observa que la mayor participación se llevó a cabo durante el día 10 de febrero con 29 comentarios recibidos, seguido del día 9 de febrero con 2 comentarios recibidos.

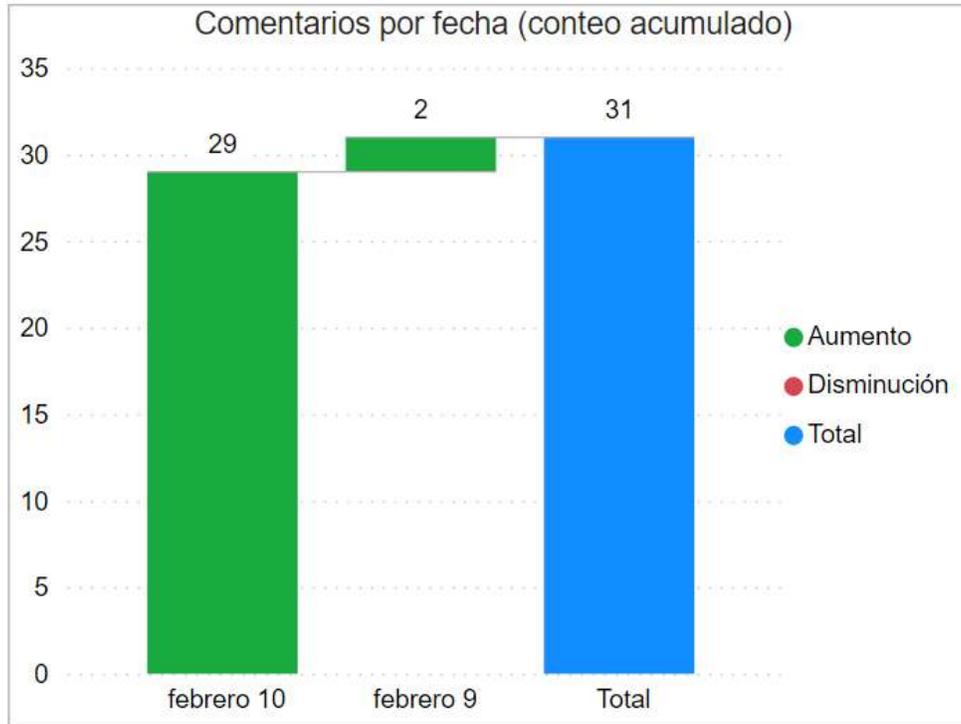


Figura 3-2 Comentarios recibidos por fecha

3.3 Comentarios recibidos por institución

La **Figura 3-3** muestra los comentarios recibidos por institución según se recopila del sistema de consulta pública. Se observa que la participación consistió en siete instituciones. Las entidades que tuvieron la mayor participación en el proceso fueron el Centro Nacional de Despacho (CDN-ENEE), la gerencia de generación (ENEE-Generación) con 9 y 5 comentarios respectivamente.

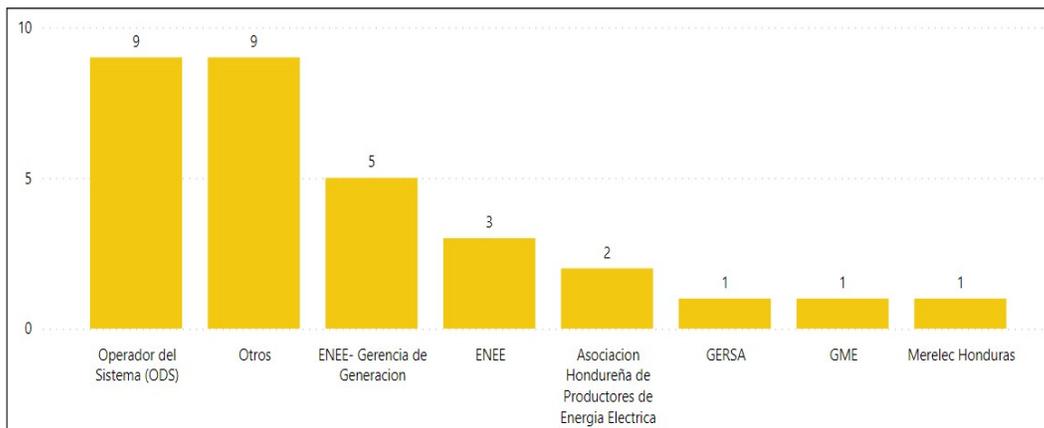


Figura 3-3 Comentarios recibidos por institución según sistema de consulta pública

4. Revisión de comentarios recibidos

Luego de evaluar los comentarios recibidos con base en los criterios descritos en la sección 2 del presente documento, se concluyó que 25 de los 31 comentarios recibidos son admisibles.

De manera complementaria a lo mencionado en esta sección, el Anexo I presenta los comentarios recibidos y admisibles extraídos directamente del Sistema de Consulta Pública que serán tomados en cuenta en el proceso de revisión y elaboración del informe de resultados y propuesta final del documento denominado “Disposiciones técnicas transitorias para paliar el déficit de generación pronosticado para el año 2023”. Asimismo, en el Anexo II se presentan los comentarios recibidos y no admisibles y la justificación de por qué no fueron admisibles.

5. Anexos

Anexo I: Comentarios recibidos y admisibles

Número	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
1	1	2	<p>Eliminar a la Empresa Distribuidora dentro de los actores que pueden ofrecer Demanda Interrumpible.</p> <p>"La Demanda Interrumpible es la oferta voluntaria presentada al operador del sistema por un Consumidor Calificado actuando como Agente del Mercado Eléctrico Nacional, comprometiéndose a reducir parcial o totalmente la potencia y energía que toma de la red, como aporte al control de la frecuencia en el Sistema Interconectado Nacional a través del balance entre generación y demanda.</p>	<p>Las Empresas Distribuidoras no tienen una Demanda que ofrecer ya que su rol y naturaleza únicamente es de distribuir electricidad. Toda demanda de la Empresa Distribuidora es la demanda agregada de diferentes usuarios que deberán tener el derecho a decidir si suspenden su demanda parcial o totalmente. Dar esta potestad a la Empresa Distribuidora es un incentivo perverso para que haga recortes y se lucre en el proceso.</p> <p>En tiempo real los usuarios consumen Energía, por lo que se debe remunerar es la energía.</p>	Otros
2			<p>"Las Empresas Distribuidoras no tienen una Demanda que ofrecer ya que su rol y naturaleza únicamente es de distribuir electricidad. Toda demanda de la Empresa Distribuidora es la demanda agregada de diferentes usuarios que deberán tener el derecho a decidir si suspenden su demanda parcial o totalmente. Dar esta potestad a la Empresa Distribuidora es un incentivo perverso para que haga recortes y se lucre en el proceso.</p> <p>En tiempo real los usuarios consumen Energía, por lo que se debe remunerar es la energía."</p>	<p>Agregar cuando y porque se hace necesario reducir parcial o total la potencia requerida de la red. El operador deberá determinar los días y horas en que esto sea necesario, durante el período crítico esperado.</p>	ENEE GENERACIÓN
3	1	2	<p>La Demanda Interrumpible es la oferta voluntaria presentada al operador del sistema por un Consumidor Calificado actuando como Agente del Mercado Eléctrico Nacional, o una Empresa Distribuidora comprometiéndose a reducir parcial o totalmente la potencia que toma de la red (demanda propia o demanda de los consumidores a los que vende energía), como aporte al control de la frecuencia, control de voltaje y mitigación de sobrecargas en elementos de la red</p>	<p>La demanda interrumpible puede participar en varios SSCC a la vez</p>	CND

Número	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
			eléctrica del Sistema Interconectado Nacional a través del balance entre generación y demanda.		
4	1	2	<p>Artículo 3: La participación de la Demanda Interrumpible será como si estuviera aportando reserva para el control de frecuencia, y podrá ser en dos modalidades:</p> <p>a) Demanda individual, directa de un Consumidor Calificado, que participa aportando reducción de demanda propia a través de sistemas y recursos técnicos propios. La solicitud de habilitación será presentada por el Consumidor Calificado, en cuyo caso dicho Consumidor Calificado es el responsable de ofertar y de cualquier incumplimiento</p>	<p>a) No menor a 5MW existen menos de 10 usuarios en el sistema. Se sugiere eliminar el valor de 5MW a fin de tener un mayor universo de usuarios que puedan participar y aportar.</p> <p>b) Se sugiere eliminar esta opción, ¿que valor de Demanda Máxima tendrán estos usuarios separados y que valor deben alcanzar? también deberá sumar 5MW?</p> <p>Como identificará la ED a estos usuarios y que valor será el utilizado para la remuneración? que % será para el usuario y la Empresa Dist.??</p>	Otros
5	1	3	<p>La participación de la Demanda Interrumpible será como si estuviera aportando reserva para el control de frecuencia, y podrá ser en dos modalidades:</p> <p>b) Demanda individual, directa de un Consumidor Calificado con demanda no menor que 5 MW, que participa aportando reducción de demanda propia a través de sistemas y recursos técnicos propios. La solicitud de habilitación será presentada por el Consumidor Calificado indicando la cantidad de demanda propia a interrumpir, en cuyo caso dicho Consumidor Calificado es el responsable de ofertar y de cualquier incumplimiento.</p>	Es conveniente detallar que tipo de recursos técnicos propios se podrán utilizar. (Ej. Cogeneración, generación propia, almacenamiento a baterías, etc.)	ENEE Generación
6	1	3	B)	<p>para el inciso B) tengo una pregunta adicional cual debería ser el mecanismo de remuneración entre la distribuidora y los clientes que han dado su consentimiento será una tarifa especial??</p> <p>Si es así la CREE debería aprobarla o como han contemplado que la distribuidora pague a sus clientes regulados que presentaron su consentimiento</p>	ENEE

Número	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
7	1	4	<p>d) El compromiso y modalidad para responder reduciendo la energía que se toma de la red debiendo el Operador del Sistema realizar la solicitud 30 minutos antes de que se prevea la situación que amerite convocar a Demanda Interrumpible.</p> <p>h) En el caso de que la ED haya recibido ofertas de usuarios para participar en la Demanda Interrumpible, la Empresa Distribuidora debe suministrar el documento...</p> <p>El Centro Nacional de Despacho debe realizar el informe definitivo de potencia firme en base a los usuarios de la Empresa Distribuidora, independientemente sean usuarios de la misma, o estén actuando como agentes, a fin de tener mayor información de las necesidades que se tienen de Demanda y Demanda Máxima.</p>	<p>a) quien asumirá los costos de la instalación de estos equipos?</p> <p>b) quien asumirá los costos de la instalación de estos equipos?</p> <p>d) se sugiere que la redacción deje claridad que la solicitud debe ser ANTICIPADA de 30 minutos.</p> <p>e) Cual es el criterio para que sean 2 horas? en otras regulaciones el periodo es definido una vez superado o culminado el evento que genero la necesidad de convocar a la Demanda Interrumpible.</p> <p>f) 10 veces en un periodo de un trimestre es un valor alto, tampoco hay claridad del tiempo mínimo entre cada convocatoria, es decir, 3 veces por mes, 1 vez por semana?</p> <p>g) Cual es el criterio para establecer 12 horas como rango mínimo entre cada llamado?</p> <p>h) Cambio de redacción a fin de dar mayor claridad.</p> <p>Los reportes actuales únicamente establecen el valor de Demanda Máxima de la Empresa Distribuidora, pero si se pretende regular el SSCC de Demanda Interrumpible, es indispensable que el listado sea integral y no solo de ENEE Distribución</p>	Otros
8	1	4	<p>Artículo 4: Modificar el literal “G” del Artículo 4, a fin de que quede establecido de la manera siguiente:</p> <p>g) Informar el tiempo requerido entre dos instrucciones del operador del sistema de reducir su consumo, que no podrá ser mayor de veinticuatro (24) horas.</p>	<p>Por lo general, los ciclos de los procesos industriales son diarios. En este sentido, la propuesta de modificación procura garantizar que, quien proporcione el servicio de demanda interrumpible y que tenga un proceso industrial asociado, no se viere afectado por la convocatoria para suministrar el servicio más de una vez al día.</p>	CND
9	1	4	<p>El compromiso y modalidad para responder reduciendo la energía que se toma de la red dentro de 10 a 15 minutos después de recibir la instrucción, por parte del operador del sistema.</p>	<p>Se mira necesario agregar lo anterior.</p>	ENEE Generación

Número	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
10	1	4	g) informar el tiempo requerido entre dos instrucciones del operador del sistema de reducir su consumo, que no podrá ser menor que 12 horas	yo no puedo solicitar reducción de demanda consecutivas en menos de 12 horas	ENEE
11	1	5	La certificación debería contener la información que fue suministrada anteriormente.	La redacción de este artículo deja abierta la posibilidad a que haya un conjunto de consumos en diferentes puntos de conexión?	Otros
12	1	6	Definir el tiempo de anticipación en el primer párrafo. b) Definir el # de incumplimientos para llegar a esta decisión y a la vez agregar la penalidad de asumir el costo asociado con buscar otro bloque de Demanda Interrumpible que se requirió para reemplazarlo.	a) En el caso de un usuario que no pueda cumplir totalmente, pero si parcialmente su compromiso (e.g. se comprometió a reducir 8 pero puede reducir 6, se suspende toda la certificación o se ajusta a lo real? Si esta normativa es de carácter voluntario, dejar claridad en que si el Consumidor Calificado decide no volver a participar como DI no debe estar obligado a realizar la nueva petición.	Otros
13	1	6	En caso de que hayan dudas o cuestionamientos en el desempeño de la Demanda Interrumpible habilitada por parte del Agente del MEN, el Operador del Sistema puede solicitar una nueva validación realizando nuevamente ensayos similares a la habilitación. Si el Operador del Sistema debiera de requerir nuevos ensayos para verificar el cumplimiento de la Demanda Interrumpible acordada en la habilitación, deberá transcurrir por lo menos un año. El procedimiento a seguir para los ensayos y resultados para verificar la habilitación, será el mismo que para la habilitación inicial.	Se propone el cambio en la redacción para un mejor entendimiento. Además es conveniente detallar el tipo de “ensayos” a los que hace referencia el artículo.	ENEE Generación

Número	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
14	1	7	Se propone el cambio en la redacción para un mejor entendimiento. Además es conveniente detallar el tipo de “ensayos” a los que hace referencia el artículo.	<p>porque se valora la energía con el valor de referencia de potencia? debería ser en base a los valores ofertados por los Consumidores Calificados, y de esta forma poder crear la orden de merito. El valor de referencia debería ser Costo Marginal Horario del periodo en el que fue convocada la Demanda Interrumpible, y no el de la potencia.</p> <p>En la redacción de artículo 3 establece que el mínimo es 5MW? Estos 5MW es para definir QUE Consumidor Calificado pueden participar, o este es el valor mínimo que deben ofertar SIEMPRE en cada periodo horario?</p> <p>Cual es este margen requerido? el déficit proyectado para el día siguiente?</p>	Otros
15	1	7	<p>Establecer un mecanismo de oferta de precios y de potencia de demanda interrumpible en todos los horizontes de la planificación operativa (diaria, semanal, mensual y anual).</p> <p>Para la programación semanal, los Agentes del MEN debidamente habilitados que provean el Servicio Complementario de Demanda Interrumpible, deben enviar al operador del sistema el precio ofertado para la semana siguiente. Las ofertas deberán ser menores o iguales que el precio de referencia de la potencia, y corresponderá a un pago mensual en \$USD/kw-mes distribuido de forma diaria. Para cada día en que se convocó el servicio y este fue provisto a satisfacción, se pagará por la cantidad máxima en kw convocada en el día al precio ofertado, entre el número de días del mes a liquidar, esto generará un pago día en que se convocó el servicio y por la magnitud del servicio convocado a satisfacción.</p> <p>Con base las ofertas suministradas por los agentes, el operador del sistema definirá la lista de mérito semanal.</p>	<p>Se modifica el apartado que indicado: “...Las ofertas deberán ser menores o iguales que el precio máximo, dado por el precio de referencia de la potencia...”, esto considerando que el precio de referencia de la potencia al estar contenido en el Artículo 11 de la LGIE, deja de ser flexible, por lo tanto, quedando establecida como un constante. Además se aclara la metodología de pago para que se pague la proporción diaria del precio mensual ofertado, solo por el día y la potencia máxima que se convoco diariamente.</p> <p>Se establece que el pago de realizará de forma mensual calculando la participación diaria del Agente convocado, promoviendo un incentivo de pago diario de potencia, por la convocatoria del servicio.</p> <p>Por otro lado, se indica que el pago se realizará de acuerdo con la máxima cantidad de kW reducida durante en el día este pago diario se acumula para cada convocatoria de forma diaria en el mes liquidado, a fin de garantizar la prestación del servicio, esto considerando que el Artículo 6 de la propuesta ya establece el proceso en caso de incumplimiento.</p>	CND

Número	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
16	1	10	Se sugiere eliminar este párrafo y sustituirlo por la formula de remuneración que contemple por la energía reducida, por el costo marginal horario del periodo horario en el que se redujo el consumo.	Cual es el incentivo de participar en esta modalidad? El objetivo de la Demanda Interrumpible en un mercado en donde esta cubierta toda la demanda y oferta, es mantener la calidad y continuidad del servicio. Es claro que no es un método de ingreso para el Consumidor Calificado, pero debe ofrecer los incentivos suficientes que permitan cubrir el costo de oportunidad de reducir su consumo, que impacta directamente en su producción (i.e. el consumo de los CC es por un proceso productivo que genera mayor ingreso, y que es su fin empresarial principal, no el de ofrecer un servicio interrumpible)	Otros
17	1	10	(D. Operación del Sistema)Definir la remuneración por potencia que aplica por regulación de frecuencia.	Se estable que cuando una demanda Interrumpible asignada como reserva es convocada por el operador del sistema a reducir la energía que toma de la red no le corresponderá una remuneración adicional por energía además de la remuneración por potencia que le aplica por Regulación de Frecuencia. No existe claridad en cuanto a la remuneración por potencia que aplican por regulación de frecuencia estas disposiciones transitorias.	CND
18	1	12	Se sugiere eliminar y sustituirlo con el método de remuneración por la prestación del servicio de Demanda Interrumpible.	Cual es el método de liquidación de este crédito? Que valor se dará a su participación, en que moneda y tiempo será pagado? Se puede volver complejo involucrar a la Empresa Distribuidora ya que sus estados financieros no permiten claridad para llevar transacciones claras. El rol de la Empresa Distribuidora es proveer el servicio de distribución de electricidad, no ofertar demanda interrumpible ya que no consume ni produce electricidad.	Otros

Número	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
19	2	13	Incluir este componente dentro de la próxima licitación.	<p>Artículo 15 Letra B de la LGIE establece que las licitaciones no podrán discriminar en contra de agentes en la región centroamericana. Al limitar estas licitaciones simplificadas únicamente a agentes de otro país es dar trato preferencia a otros, y discriminatorio a las plantas nacionales.</p> <p>Adicionalmente, no queda claro lo que establece decreto 046-2022 referente a la modalidad BOT, así como las licitaciones separadas por tecnología.</p> <p>Asimismo, no hay claridad en cuanto a la obligación de las licitaciones para las plantas nacionales con capacidad proveer suministro, pero no cuentan con un contrato.</p>	Otros
20	2	13	Periodo de aplicación: La aplicación del procedimiento simplificado que se expone en el siguiente apartado habilita a las empresas distribuidoras para comprar capacidad y/o energía bajo los parámetros que mejor se adapten para atender los déficits de energía proyectados bajo los términos acá expuestos.	<p>Se propone que el procedimiento sea una opción que la distribuidora tenga siempre disponible.</p> <p>La distribuidora podrá palear el déficit cuando se presente, pero también podrá sustituir energía nacional por otra de menor precio</p>	CND
21	2	12	Ver el análisis planteado en la justificación.	<p>2. Referente al título II de las licitaciones públicas simplificadas de corto plazo en el MER; de manera general considerar:</p> <p>a) Tener en cuenta que en los procesos de compras de capacidad firme y energía de corto plazo, para asegurar compras que efectivamente impacten reduciendo el déficit, se debe tener la asignación de derechos firmes de transmisión, y si no estuvieren disponibles tales derechos firmes, que se fije el máximo del valor del Costo Variable de Transmisión (CVT) que podrá pagar ENEE en cada mes, porque tales valores finalmente serán integrados en el componente de costo de la generación en las tarifas que aprueba la CREE;</p>	AHPEE

Número	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
				<p>b) Considerar las deficiencias y limitaciones en el sistema de transmisión actual para la aplicación de compras bajo este título, ya que el mercado eléctrico nacional actualmente se está viendo afectado por las limitaciones de la red de transmisión, que se traducen en la falta de aprovechamiento del recurso en las plantas generadoras ya instaladas en el país, de manera que, el regulador debe ponderar si resulta más beneficioso para el país impulsar la realización urgente de los proyectos de mejora en dicho sistema de transmisión, a efecto de utilizar y aprovechar el recurso nacional ya que las compras derivadas de procesos de licitación regional igualmente requerirán de un sistema de transmisión eficiente para transportar las compras derivadas de tales licitaciones. A manera de dimensionar el desaprovechamiento de la energía que se produce en el país pero que el limitada por restricciones en el sistema, se comparte la siguiente tabla con los vertimientos de energía realizados durante los años 2020, 2021 y 2022, es importante que se tenga en cuenta que los valores del 2022 están actualizados hasta el 20 de septiembre con los datos que publica el CND, pero se estima que el año cerró con un vertimiento de 169,199.04 MWh.</p> <p>c) Se debe tomar en cuenta que en el país actualmente existe capacidad instalada que podría entrar en operación e inyectar su energía a la red, sin embargo, su entrada en operación se ha visto atrasado por la demora en los trámites y permisos requeridos, tales como: Exoneraciones en Secretaría de Finanzas, Registros y Permisos en la Secretaria de Energía, Contratos de acceso, conexión y uso de la red en ENEE, autorizaciones para realizar transacciones y aprobaciones para entrar en el MEO, por tanto, considerar aprobación por parte de CREE de formatos de contratos referidos que hagan falta y agregar disposiciones en la presente propuesta relacionadas a agilizar y simplificar estos procesos, dirigidas específicamente a los agentes regulados del sector. Para</p>	

Número	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
				<p>las instituciones que forman parte de la administración pública CREE podría analizar si directamente o a través de la SEN pueden impulsar comunicaciones entre secretarías de Estado a efecto de darle prioridad a temas del sector debido al déficit de generación que atraviesa el país; con el fin de solventar estos inconvenientes internos previo a activar disposiciones de licitaciones regionales.</p> <p>3. Referente al artículo 15 del título II sobre la autorización de la CREE:</p> <p>a) Conforme al artículo 15 de la LGIE reformado mediante el artículo 19 del Decreto 46-2022 indica en su literal B. que “Si no se logra adjudicar en la licitación la potencia y energía requeridas para que las empresas distribuidoras tengan cubierta toda su demanda, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) puede autorizarlas para que compren el faltante en el mercado de oportunidad mientras se lleva a cabo otra licitación”; por lo que la CREE debe valorar lo establecido en la LGIE, y determinar y soportar legalmente su decisión, ante la jerarquía normativa respecto a las disposiciones técnicas a emitir; asimismo debe considerar que la autorización descrita en la ley es indicada específicamente para operaciones el Mercado Eléctrico de Oportunidad y no necesariamente en licitaciones de corto plazo en el MER. Esto para que se tome la mejor decisión valorando también la situación deficitaria de potencia firme que ya está enfrentando el país en el Sistema Interconectado Nacional.</p> <p>b) Referente al mismo artículo 15 inciso v. del título II sobre la prestación de servicios complementarios; se recomienda en dicho inciso revisar la redacción, ya que establece que: “El precio del contrato que resulte del proceso de licitación no será mayor que el costo monómico promedio registrado en el Mercado Eléctrico de Oportunidad sin considerar la energía inyectada al sistema bajo condiciones de generación forzada y el costo de la misma así como</p>	

Número	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
				también la prestación de servicios complementarios al sistema durante los últimos 12 meses previos al desarrollo de la licitación pública simplificada”; en caso de entenderse que el precio del contrato no va a considerar la prestación de servicios complementarios, no se encuentra razón por la cual colocar que la expresión de “durante los últimos 12 meses previos...” ya que al no tomarse en cuenta, se entiende que no se considera ni antes ni después de ese plazo; y en caso de entender que el precio sí tomará en cuenta los SSCC, es importante destacar que los agentes regionales técnicamente no podrían brindar dichos servicios a un agente localizado en un país diferente.	
22	2	14	<p>Agregar, a continuación de: “...se convocará a ofertar a los Agentes Generadores del Mercado Eléctrico Regional...”, la siguiente redacción: “Que no tengan comprometida su potencia y energía en contratos o suministren energía a través del mercado de oportunidad nacional.</p> <p>Procedimiento simplificado de compras de capacidad firme y energía de corto plazo en el MER. Las empresas distribuidoras conectadas al Sistema Interconectado Nacional, celebrarán procesos de compra de capacidad y energía a través de un mecanismo simplificado que consistirá en la publicación de un documento de solicitud de ofertas en el MER, resultado en una licitación pública simplificada de corto plazo por la cual se convocará a ofertar a los Agentes Generadores del Mercado Eléctrico Regional, que no tengan comprometida su potencia y energía en contratos o suministren energía a través del mercado de oportunidad nacional.</p>	Agregando lo anterior se podría dar por entendido que los agentes están invitados a ofertar.	ENEE Generación
23		14	Procedimiento simplificado de compras de capacidad firme y energía de corto plazo en el MER: Las Empresas Distribuidoras conectadas al Sistema Interconectado Nacional celebrarán procesos de compra de capacidad y energía a través de un mecanismo simplificado que consistirá en la publicación de un documento de solicitud de ofertas para agentes del MER, resultando en una licitación pública simplificada de corto plazo por la cual se convocará a ofertar a los	<p>Se sugiere modificar el apartado ...resultando en una licitación pública simplificada de corto plazo por la cual se convocará a ofertar a los Agentes Generadores del Mercado Eléctrico Regional...</p> <p>A fin de leerse de la manera siguiente: “...resultando en una licitación pública simplificada de corto plazo por la cual se</p>	CND

Número	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
			Agentes del Mercado Eléctrico Regional. Las Empresas Distribuidoras deberán manifestar en el documento de solicitud de ofertas, el interés de adquirir capacidad firme y/o energía según sus requerimientos. El Agente que resulte adjudicado del proceso antes descrito será el que proponga la oferta que mejor se adapte al criterio de eficiencia y menor costo, garantizando, de igual forma que en las licitaciones de largo plazo, los principios de competencia y transparencia.	convocará a ofertar a los Agentes del Mercado Eléctrico Regional...” Esto debido a que, en caso de establecer la posibilidad de que solamente los agentes generadores pudieran realizar las ofertas, se estaría vulnerando el principio de no discriminación establecido en el Artículo 3 del Segundo Protocolo del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central	
24	2	15	<p>ROMANO V</p> <p>Dentro de su evaluación, las Empresas Distribuidoras podrán considerar ofertas por energía firme asociada a un contrato firme y/o compromisos físicos de energía asociados a un contrato no firme físico flexible que pudiere ser flexibilizado a través de ofertas del mercado de oportunidad, tal como lo establece la sección 1.3 del libro II del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional. El precio del contrato que resulte del proceso de licitación no será mayor que el costo monómico para el costo marginal promedio registrado mas el precio de referencia de la potencia.</p> <p>ROMANO VIII</p> <p>Las Empresas Distribuidoras podrán contratar en el MER bajo este procedimiento por periodos de mínimo un mes hasta 120 días calendario. Las Empresas Distribuidoras podrán solicitar a la CREE ampliaciones justificadas de este plazo hasta un máximo de 1 año, pudiendo la Comisión aprobar o improbar la solicitud vía resolución motivada, dentro del plazo descrito en el romano i.</p>	<p>ROMANO V</p> <p>En este caso, no se considera necesario hacer una relación distinta a los componentes que conforman el monómico del mercado de Oportunidad, ya que tanto la generación forzada, no se toma en consideración para la formación de precios.</p> <p>ROMANO VIII</p> <p>Se sugiere colocar un mes, debido a que es el tiempo mínimo a través del cual se pueden adquirir derechos firmes de transmisión.</p>	CND
25	2	15	<p>los tiempos de resolución de los procesos de licitación y adjudicación</p> <p>v. Por que ? no enfocarse durante esta emergencia en los contratos no firmes cuya normativa ya está definida en el libro II del RMER 1.3 , 1.4, 5.5, 5.6, 5.8</p> <p>viii</p>	Considerar la mitad de los tiempos de resolución ya que si tomamos los tiempos máximos y asumiendo que esta consulta se publica ya definitivamente finales de febrero}, estamos realizando contratos para comprar en junio o julio cuando ya la emergencia estuviese por terminar	ENEE

Número	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución
				v. Por que ? no enfocarse durante esta emergencia en los contratos no firmes cuya normativa ya esta definida en el libro II del RMER 1.3 , 1.4, 5.5, 5.6, 5.8 en lugar de hacer todo un proceso de licitacion de corto plazo	

Anexo II: Comentarios recibidos no admisibles

Número	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Justificación sobre comentario no admitido, CREE
1	1	1	Ver el análisis planteado en la justificación	<p>Estimados representantes de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), en esta ocasión compartimos con ustedes los comentarios y observaciones de la consulta pública analizados por capítulo, esto con la intención de tener una reflexión un poco más amplia de la sobre el Déficit de Generación en el país.</p> <p>Se considera que la propuesta de las disposiciones técnicas es un acto notable que puede ayudar a paliar el déficit de generación del país, sin embargo, a efecto que se logre una aplicación completa de la norma propuesta, se debe tomar en consideración los siguientes aspectos:</p> <p>1. Referente al Título I, sobre la demanda interrumpible dirigida a los consumidores calificados que actúan como Agentes del Mercado Eléctrico Nacional, es importante mencionar que por el momento, a pesar que hay varios Agentes inscritos en el Registro Público de Empresas de la CREE, pero ningún consumidor calificado se ha habilitado ante el operador del sistema, por lo que hay ausencia de consumidores calificados que actúan como agentes del mercado eléctrico nacional, por tanto, a efecto que el operador del sistema (ENEE) coordine la reducción parcial o total de la potencia que esos potenciales consumidores toman de la red, se debe incentivar la</p>	AHPEE	El comentario no hace referencia a las disposiciones del artículo citado.

Número	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Justificación sobre comentario no admitido, CREE
				<p>participación en el MEN de estos consumidores mediante la consideración de los aspectos como:</p> <p>a) Exoneración del Aporte para la Atención a Programas Sociales y Conservación del Patrimonio Vial (ACPV): a efecto que el uso de los combustibles fósiles para la generación de la energía usada en el autoconsumo de su industria sea exonerado de ese impuesto, como ya se aplica para algunos consumidores en regímenes especiales, y así este consumidor calificado asuma un similar costo a aquellos en la operación de su equipo generador.</p> <p>b) Trámites de exoneración simplificados y ágiles: Las exoneraciones indicadas, o incluso las exoneraciones del impuesto sobre ventas para equipos de generación con tecnologías renovables, actualmente se demoran entre 6 a 10 meses, por tanto, no resulta tan atractivo para un consumidor calificado invertir en equipos de generación, debido a que no se obtendrá a tiempo la exoneración respectiva para introducirlos al país e incorporarlos al sistema.</p> <p>c) Disminución de la demanda habilitada o demanda máxima de potencia de un consumidor calificado: Conforme al Decreto 46-2022 en su artículo 19, que reforma el artículo 10 de la LGIE, indica que la demanda máxima de potencia de un consumidor calificado será de 5MW, además, la propuesta de estas disposiciones técnicas indican que para proveer</p>		

Número	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Justificación sobre comentario no admitido, CREE
				<p>el servicio complementario de la demanda interrumpible el consumidor calificado debe solicitarlo y tener una demanda habilitada mayor o igual a 5MW; se considera que al ser Honduras un país con baja inversión y sector industrial limitado, las empresas que podrían ser consideradas como consumidores calificados en base a dicha demanda se reducen a una decena de empresas, por lo que, se debe considerar si ante la situación actual es conveniente disminuir el requerimiento de la demanda máxima, y concluir que vale la pena disminuirlo a efecto que el número de potenciales consumidores calificados crezca y puedan proceder a registrarse también para ejercer como tales en el mercado eléctrico nacional, y finalmente que provean el servicio complementario de su demanda interrumpible.</p> <p>d) Proceder a agilizar y dar cumplimiento a la Norma Técnica de Auto productores: La norma plantea un proceso de autorización para los usuarios auto productores, la CREE debe fiscalizar que los plazos se cumplan en dicho proceso; además, que el potencial consumidor calificado perciba que el proceso es simplificado y ágil, y asimismo, que sea expedito el cumplimiento del pago del valor de excedentes de energía que inyecte a la red.</p>		
2	1	1	Agilizar el proceso de aprobación de la Norma Técnica de Servicios Complementarios que establecerá las reglas	Los agentes del mercado se amparan en que no existe la normativa de servicios complementarios para no aportar servicios complementarios que el sistema requiere para	CND	El comentario no hace referencia al contenido del artículo, adicionalmente no se identifica una propuesta de modificación.

Número	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Justificación sobre comentario no admitido, CREE
			de programación, operación y liquidación de todos los servicios complementarios.	operar con los criterios de calidad, seguridad y desempeño; por lo cual actualmente se tienen muy pocas centrales que están proveyendo estos servicios, como ser por ejemplo, la reserva secundaria		
3	1	1	<p>Adicionalmente, a lo planteado en esta Disposiciones Transitorias con la Demanda Interrumpible y Licitaciones Públicas Simplificadas para compras de energía en el MER, es necesario implementar algunas de las siguientes medidas de manera que se puedan ver resultados en este mismo año (2023).</p> <p>1. Tarifas Horarias: Para el manejo de la demanda en el lado del Usuario o consumidor regulado. Estas tarifas deben reflejar el costo de generación por bloques horarios y permitir a los usuarios el uso de tecnologías de arbitraje, implementar medidas de ahorro y de eficiencia energética. Con esta disposición se podría reducir la demanda del sistema y retrasar algunas inversiones de nueva generación para suplir los bloques horarios de alta demanda.</p> <p>2. Incentivo por Reducción del Consumo promedio en las horas de alta demanda tanto para los Usuarios regulados y Consumidores Calificados. (opción a las tarifas horarias)</p> <p>3. Establecer una Guía de Administración del Racionamiento para la</p>	<p>Comentario general</p> <p>2023 es el 6to año que el País sufre racionamiento del servicio de energía por déficit de generación. El CND/ODS proyecta continuar así al menos el 2024 (7to) y 2025 (8to) con racionamiento de MW de potencia promedio en el orden de 87.80, 155.76 y 111.59 MW respectivamente.</p> <p>El costo de la energía no suministrada considerado por el CND y el MER para Honduras es de 1,478 USD/MWh. Sin embargo esto no considera todas las externalidades económicas y sociales que producen los racionamientos del servicio de energía eléctrica.</p> <p>Las transacciones de retiro o compra regionales que se tiene previsto realizar logrará reducir levemente los racionamientos, pero no eliminarlos. La demanda regional y de los países vecinos está altamente correlacionada entre sí, es decir, los periodos de alta y baja demanda son coincidentes. Además, no se cuenta con suficiente capacidad de generación regional de largo plazo, las transacciones en su mayoría son de corto plazo, producto a que la generación</p>	GERSA	El comentario y propuesta no hace referencia al contenido del artículo citado.

Número	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Justificación sobre comentario no admitido, CREE
			<p>Empresa Distribuidora que permita tomar acciones transparentes, equitativa, alternadas y justas.</p> <p>4. Establecer una Guía de Demanda Interrumpible para los Usuarios de la empresa Distribuidora, ya que una cantidad significativa de consumidores industriales y comerciales cuentan para su respaldo del servicio de energía, plantas de emergencias a base de combustible Diesel.</p> <p>a. No tenga mínimo MW de potencia, que quede a discreción de la Empresa Distribuidora</p> <p>b. Establecer desde el inicio el sobreprecio de la tarifa del Usuario por la energía producida con la planta de emergencia.</p>	<p>nacional no despachada de los países con exceso de capacidad, están al menos a la espera del crecimiento de la demanda nacional, o retrasos de nuevos proyectos u otras causas por lo cual ofrecen normalmente y mientras tanto su energía no firme al MER, es decir energía sin prioridad de suministro para el comprador, ósea sin derechos de transmisión.</p> <p>Desde luego, la solución definitiva es la contratación de nueva generación nacional, tal y como obliga la LGIE a contratar el 100% de los requerimientos de potencia firme para las empresas distribuidoras y 75% para los Consumidores Calificados. Seguramente el cumplimiento de esta disposición abre la posibilidad a Honduras que dejase de ser un importador neto.</p> <p>En los racionamientos de 1994, la empresa distribuidora para paliar los efectos del mismos tomo las siguientes acciones, entre otras.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para aquellas empresas que contaban con plantas de emergencia a base de Diesel. Se estableció un incentivo para producir su propia energía con la planta de emergencia, especialmente en horas de alta demanda. 2. Las compras del MER de alto precio se asignaban a aquellas empresas dispuestas a pagarlo a cambio de no recibir racionamiento. 3. Programa Público de Racionamiento diario. 		

Número	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Justificación sobre comentario no admitido, CREE
4	1	1	Adjunto documento	Ver en Documento adjunto	GME	No se identificó un comentario o propuesta para el artículo citado
5	1	3	Demanda agregada de varios usuarios que participa como un bloque u oferta a través de la Empresa Distribuidora que los abastece. La Empresa Distribuidora solicitará la habilitación y es el responsable con el operador del sistema de cumplir con el aporte de Demanda Interrumpible.	No es realista a las condiciones actuales del SIN; si no hay un panorama claro, los usuarios difícilmente aceptarán interrupciones de servicio. La empresa distribuidora no está en capacidad de cumplir con esta propuesta.	CND	No se identifica una propuesta de modificación al artículo comentado.
6	2	14	Tener la experiencia, conocimiento y análisis en el Mercado Eléctrico Regional, para trasladar el beneficio económico, evitando el proceso de licitación en repetidas ocasiones, para solventar el problema inminente del déficit de energía en Honduras.	Tener la experiencia, conocimiento y análisis en el Mercado Eléctrico Regional, para trasladar el beneficio económico, evitando el proceso de licitación en repetidas ocasiones, para solventar el problema inminente del déficit de energía en Honduras.	MERELEC HONDURAS	No se identifica una propuesta de modificación o comentario correspondiente a las disposiciones transitorias objeto de consulta pública, tal cual lo establece el artículo 7 del procedimiento pública vigente.